

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12978 *RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto: «Ensanche y mejora del firme; CN-620 de Burgos a Portugal, p. k. 151,7 al 190,4, tramo: Tordesillas-límite de Zamora». Término municipal: Alaejos (Valladolid). Expediente complementario.*

Observado error en la Resolución de esta Jefatura sobre asunto más arriba expresado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo de 1979, por el presente escrito queda rectificadada en el sentido de que el término municipal afectado es el de Alaejos (Valladolid) y no el de Sieteiglesias que en aquél figuraba.

Valladolid, 12 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe regional. 7.013-E.

12979 *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos afectados por las obras del «Proyecto de abastecimiento a Aguilas y Puerto Lumbreras desde el depósito de Lorca».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 13 de enero de 1978, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 18 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y que a continuación se reseñan. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), Secretaría).

Término municipal de Puerto Lumbreras

Número de finca: 171. Propietario: Agropecuaria Esparragal, Sociedad Anónima (AGRESPASA). Residencia: Estación de Puerto Lumbreras. Puerto Lumbreras (Murcia) Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0,1827 hectáreas, de riego bajo pozo.—Ocupación temporal y clase de terreno: 0,1183 hectáreas, de riego bajo pozo. Paraje: Torrenueva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo, los interesados podrán acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 11 de mayo de 1979.—El Ingeniero Director.—6.996-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

12980 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Empresa de referencia, con el que adjunta texto del Convenio Colectivo suscrito entre los representantes económicos y los trabajadores intervinientes en el expresado Convenio, que fue firmado por las partes el 15 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, solicitándose la pertinente homologación y acompañando la documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 23 de abril de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes

en el Convenio Colectivo de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Considerando que debe hacerse advertencia a las partes que han suscrito el presente Convenio, que ha de entenderse nula y por no puesta toda cláusula que haga alusión a trabajadores de catorce años, ya que su contratación y admisión al trabajo es contraria a derecho, por oponerse a lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 3, del Convenio Internacional número 138 de la O. I. T., sobre edad mínima de admisión al empleo, según Instrumento de Ratificación por España de 26 de abril de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de mayo de 1978, con vigencia plena a partir del día 28 del mismo mes y año, y habida cuenta de que la edad de dieciséis años, prevista en el artículo 6.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, está condicionada por su disposición adicional primera a una implantación gradual que aún no se ha producido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 11 de marzo de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Que habrá de tenerse por nula y no puesta toda referencia que se hace en el Convenio sobre trabajadores de catorce años.

Tercero.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BROWN BOVERI DE ESPAÑA, S. A.»

Se modifica el Convenio Colectivo de la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», en los siguientes conceptos:

Lo pactado que se especifica a continuación se insertará en los artículos que corresponda del texto refundido del Convenio, que en breve plazo quedará actualizado.

1. *Ámbito territorial.*—La Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», constituye una unidad económica y social y, por consiguiente, este Convenio obliga a la Empresa y a todos los productores de sus centros de trabajo, cualquiera que sea su situación territorial.

2. *Vigencia.*—El Convenio se aplicará desde el día 1 de enero del año en curso, cualquiera que sea la fecha de su sanción oficial, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979.

3. *Revisión.*—La propuesta de revisión o resolución del presente Convenio deberá presentarse ante la autoridad competente con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento en la forma reglamentaria.

Las mejoras que se pactan no quedarán absorbidas y se respetarán las anteriores mejoras acordadas en pactos y convenios.

4. *Salarios.*—Tomando como base el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo se establece un crecimiento de la masa salarial del 14 por 100, teniendo en cuenta que alcanzar dicho porcentaje lleva consigo la necesidad de un aumento de la productividad, tal como se prevé en el punto 7 del presente texto.

4.1. Reparto.—Los incrementos salariales para 1979, cuya cuantía se deriva de la aplicación del referido Decreto, será distribuida de la siguiente forma:

4.1.1. Salarios inferiores a 850.000 pesetas brutas anuales, incremento del 6,5 por 100 más 48.750 pesetas lineales. Los salarios a partir de 850.000 pesetas se incrementarán en un 12 por